

SENTENCIA NUMERO DOS

En Ciudad de la Habana, el Tribunal Militar Territorial Occidental a los 14 días del mes de Enero de 1999, "Año del 40 Aniversario del Triunfo de la Revolución".

Presidente: Teniente Coronel Roselia Reina Batlle

Jueces: Teniente Coronel Oscar Toledo Bravo

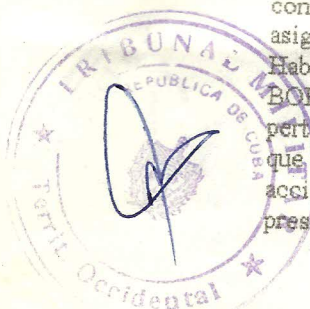
Sub. Teniente Deysi Mendoza Furones

En nombre del Pueblo de Cuba dictan la presente Sentencia en la Causa número 3 de 1999 de la radicación de este Tribunal vista en Juicio Oral y Privado por el delito de ESPIONAJE seguida contra el acusado CAPITAN ERNESTO BORGES PEREZ,

ciudadano cubano, de ocupación militar, perteneciente al Departamento I de la Dirección General de la Contra Inteligencia del Ministerio del Interior, de 32 años de edad, estado civil soltero, natural del municipio San José de las Lajas, residente en Calle Cádiz Nro. 121 Apartamento 5 entre Infanta y San Joaquín, municipio Cerro, provincia Ciudad de la Habana, el que se encuentra sujeto a la medida cautelar de Prisión Preventiva, actuando como Fiscal el Mayor Antonio Mitjans Damas y como Defensor Designado el Doctor Menelao Mora Travieso; actuando como Secretaria Judicial la Trabajadora Civil de las FAR Estrella Dámera Sánchez.

PRIMER RESULTANDO: Probado que el acusado CAPITAN ERNESTO BORGES PEREZ, quien fungía como Primer Oficial Operativo del Departamento I de la Dirección General de la Contra Inteligencia del Ministerio del Interior, en fecha no precisada pero si durante el mes de Junio de 1998 decidió entregar determinadas informaciones de interés operativo y clasificadas como "Secreto de Estado" a los servicios especiales del enemigo con el interés de ser contactado y reclutado por éstos dada la importancia de las revelaciones que ejecutaría. Es así que comienza a recopilar diferentes datos de 26 agentes que se encontraban en contacto con el enemigo, información que toma de su disquete personal y que imprime en la computadora de su sección, dividiendo parte de esta información la que con determinados argumentos presenta ante su jefe directo, Coronel Antonia Pantaleón Hernández, logrando así la rúbrica de ésta y con ello mayor autenticidad a la documentación. También a estas informaciones añadió datos sobre plantilla y estructura de su sección, integrantes y características de éstos incluyendo seudónimos utilizados, igualmente recopiló datos sobre dos operaciones, las conocidas por "Baragña" y "Sahara", teniendo conocimiento de la primera por razones de estudio en colectivo pero no de la segunda que no correspondía a la labor que el ejecutaba, agregando dos cassettes que entre la información que poseían se encontraba una entrevista de un agente con persona no determinada. Tales informes los aglutinó en 30 hojas, algunas impresas en computadora y otras manuscritas por el propio enjuiciado, las que introdujo en un sobre amarillo anexando también datos personales, posibles formas de contacto ya fuere personalmente o por vía telefónica, valiéndose de los conocimientos que como Oficial Operativo poseía, aportando incluso ropas a utilizar a fin de ser visualizado de modo directo por el enemigo, así como nombres de personas como Alejandro Dunov y Olga Lidia Pagarizabal Millan, el primero de su invención y el segundo de una conocida de estudios anteriores.

De este modo el acusado BORGES PEREZ decidió llevar a vías de hecho sus pretensiones y previo estudio de las personas a las que podía entregar las informaciones mencionadas ubicó diferentes direcciones de ciudadanos que laboran en la Sección de Intereses Norteamericanos (SINA) y que conocía no integraban los servicios especiales. Ya en el mes de Julio de 1998, alrededor del día 13 sostiene conversación con la ciudadana Karina González Jiménez, con la que tenía relaciones amorosas, a la que esgrime como excusa un trabajo que debió realizar anterior a esa fecha, que se había retrasado y al no poder cumplimentarlo con los compañeros de Inteligencia de su institución armada, recababa de su ayuda a fin de no ser objeto de medidas por su mando militar, siendo entonces que Karina, en la creencia de que así lo ayudaba y lejos de pensar en los verdaderos propósitos de BORGES PEREZ y sí en la condición de oficial operativo que ella conocía consiente en tal ayuda, el día 14 de Julio de 1998 alrededor de las 19:00 horas, en el vehículo que habíasele asignado al acusado, se dirigen a la vivienda ubicada en la Calle 3ra y 34, municipio Playa, Ciudad de la Habana donde reside Ellen Cosgrove, cónsul norteamericana, a la que se acerca Karina mientras el acusado BORGES PEREZ la esperaba distante a unos metros del lugar advirtiéndole que tomara las medidas pertinentes para no ser detectada, entregándole el sobre referido dándole indicación precisa de que una vez que fuera atendida, debía comunicar venía de parte de Eloy Torres, Consejero de la Embajada de Venezuela, acción que no se materializa al no encontrarse persona alguna en el inmueble. Así decide el acusado presentarse, del mismo modo descrito, en otra vivienda ubicada en la propia Calle Tercera donde reside una



secretaria de la mencionada sección sin que localizara la morada, por lo que parten hacia la residencia ubicada en Calle 184 entre 1ra y 5ta Avenida del propio municipio, el que era habitado por John Comb, comunicador de esa oficina de intereses en la que igualmente Karina cumplimenta las indicaciones del acusado siendo atendida por tres personas las que se niegan a recibir documento alguno por esa vía, retirándose del lugar decidiendo entonces el acusado realizar estos actos al siguiente día. -----
Es así que el día 15 de Julio de 1998 a las 19:00 horas aproximadamente el acusado BORGES PEREZ igualmente acompañado de Karina introduce en el maletero de su auto un ciclo, vistiendo en esta ocasión, short negro, pullover a rayas, tennis y una gorra azul, introduciendo en un bolso el referido sobre amarillo, dirigiéndose en esta oportunidad a la residencia de John William Eaton ubicada en Calle 200 Nro. 1718 entre 17 y 19, Reparto Siboney el que funge como Ingeniero de Seguridad de la sede mencionada, observando BORGES PEREZ la presencia del auto del funcionario en el parqueo, decidiendo aparcar su vehículo a unos metros del lugar donde toma la bicicleta y el bolso que contenía la información dirigiéndose al supramencionado habitáculo apreciando que ya no estaba el auto que momentos antes había observado por lo que decide retirarse y al llegar al Complejo Comercial "Náutico" realiza una llamada comprobando la línea ocupada, regresando entonces a la residencia descrita decidiendo también parquear distante unos metros caminando hacia la vivienda y al llegar a la puerta de acceso de la cerca perimetral de la misma, toma el sobre referido, el que con anterioridad había envuelto en una bolsa de nylon y lo lanza por la misma cayendo éste sobre el césped, regresando al auto, dirigiéndose nuevamente al Complejo Comercial donde indica a Karina efectuase llamada telefónica dejando el recado en la contestadora automática de que recogieran el paquete, lo que ella ejecuta. Luego se dirigen a la zona del Vedado donde desde una cabina telefónica pública, a indicaciones del acusado, Karina efectúa otra llamada a la residencia de Paul Gaffney, Jefe de Seguridad de la sede a fin de comunicar la existencia de los documentos en la residencia de William Eaton; luego de lo cual se retiran.-----

Que las acciones cometidas por el acusado fueron observadas por el Teniente Ivan Pérez Albear perteneciente a la Contra Inteligencia y que rápidamente comunicó a su jefatura lo acaecido, tomándose las medidas operativas pertinentes que hicieron posible rescatar el sobre y su contenido, procediéndose a la detención del acusado BORGES PEREZ el día 17 de Julio de 1998, frustrándose así sus planes.-----

Que iniciadas las investigaciones de rigor al acusado le fueron ocupadas un pase de la Casa Central del Ministerio del Interior a su nombre, su carnet de identidad, un pase de estudiante, un informe de coordinación de la Sección y del Departamento IV, una foto en blanco y negro, un hoja manuscrita con apuntes y direcciones, 15 proyectiles de pistola Makarov, un cassette marca Sony, una medalla por 10 años de servicio, un rombo de cadete, un radio marca Sony Nro. 272502, un libro "Proa a la Libertad" y otro "Retrato de un Guerrero Frio", un pullover marca "Cricket" de rayas blancas y verdes, otro de color blanco con un letrero "Deestone" de color rojo, otro pullover marca "M-Club" de color blanco con mangas azules, una camisa de mezclilla marca "Mc Kay" de mangas cortas y color azul, una camiseta marca "Souvenir", un short negro con el nombre de Cuba, un par de tennis blancos de listas rojas marca "Asics", un maletín de nylon de color negro con texto "Segundo Foro Mundial de Parlamentarios para el Hábitat, México, 1998", una bicicleta número 26 de hombre de fabricación cubana de colores azul y blanco, una agenda de color azul marca "Asturcoex", un block para notas en colores amarillo y negro con logotipo "Montecristo-Habana", una agenda pequeña de la "Agencia Publicitaria Integral" del año 1996, una libreta para teléfonos blanca y gris, otro carnet de identidad, un carnet del registro de abogados a nombre del acusado, dos plantillas de pies a nombre de Paola, pedazo de cartón con números de teléfonos en su reverso, los que se encuentran en el Organismo de Instrucción del Departamento de Seguridad del Estado.-----

Que el acusado CAPITAN ERNESTO BORGES PEREZ desde su ingreso en la Dirección de Contra Inteligencia en 1998 obtuvo resultados positivos en las misiones y tareas que se le encomendaban recibiendo diferentes reconocimientos por ello, demostrando ser un oficial con perspectivas como especialista por lo que fue ascendiendo paulatinamente en cargo y grado, demostrando sólo en uno de los trimestres de 1998 una recaída en sus resultados laborales los que fueron asumidos por su mando como reflejo de situaciones personales que le causaron inestabilidad emocional sin que haya sido objeto en momento alguno de correcciones disciplinarias siendo militante del Partido Comunista de Cuba. Al momento de los hechos funcionó en el estado que le es habitual con plena facultad para comprender el alcance de sus actos y dirigir su conducta, sin que conste haya sido sancionado por Tribunal alguno de la República de Cuba y sin que se hayan apreciado otros elementos que sirvan a la calificación legal de los hechos.-----



